ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2325-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 73, 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Badillo Martínez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de febrero de 2009.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2009.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Incluir la Guardia Nacional dentro de las instituciones armadas de la Unión. Explicitar la facultad del Congreso, relativa a asignar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, la responsabilidad de organizar, armar y operar a la Guardia Nacional, quedando para estos efectos, bajo su control y mando, expidiendo la dependencia, el respectivo reglamento para sus actividades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Sección III** **De las Facultades del Congreso**	**Decreto** **Único.** Por el que se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 73, se reforma la fracción II y se deroga la fracción IV del artículo 76 y se deroga la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: **Artículo 1o.** ...
	Artículo 72. ...
Artículo 73. …	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
I. a **XIII.** …	**I.** a **XIII.** ...
XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber*:* Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.	**XIV.** Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber**,** Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea Nacionales **y Guardia Nacional,** y para reglamentar su organización y servicio.
XV. Para *dar reglamentos con objeto* de organizar, armar y *disciplinar* la Guardia Nacional, *reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.*	**XV.** Para **asignar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, la responsabilidad** de organizar, armar y **operar a** la Guardia Nacional**, quedando para estos efectos, bajo su control y mando, expidiendo la dependencia, el respectivo reglamento para sus actividades.**

XVI. a XXX. …	
	Artículo 74. ...
	Artículo 75. ...
Artículo 76. …	**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:
I. …	**I.** ...
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;	**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea **y Guardia Nacional,** en los términos que la ley disponga;
III. …	**III.** ...
IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.	**IV. (Se deroga).**
V. a XII. …	
Sección IV **De la Comisión Permanente**	

Artículo 78. … … *I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;* **II. a VIII. …**	**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: **I. (Se deroga).**
	Transitorio **Único.** El presente documento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL